



dacion de frutos, se publique bando previniendo a los  
 do los labradores y peñajeros, no procedan al aj  
 te de sus estajos sin la intervencion y asistencia del co  
 brador y una Comision del Ayuntamiento, conme  
 mando a los contrabanderos con la multa que el Sr.  
 Alcade Presd.<sup>te</sup> estime oportuna. Asimismo y con  
 igual objeto del cobro de las Contribuci.<sup>o</sup> se publicara  
 otro bando prohibiendo la trilla en todas las Erand  
 sacas antes una papeleta del cobrador de las mismas  
 haciendose cargo en las del campo a los dueños respec  
 tivos y en las inmediatas a la poblacion a los excoj  
 o encargados de ellas bajo la responsabilidad y multa  
 q.<sup>e</sup> el mismo Sr. Alcade Presd.<sup>te</sup> estime, todo sin per  
 juicio de las demas medidas q.<sup>e</sup> convengan tomarse. An  
 to acordado la Corporacion firmando el Sr. Alcald.<sup>e</sup>  
 y Sr. Sindico de q.<sup>e</sup> certifico =

To Esteve

C. S.  
 Cantistal

C. S. D. H.  
 General Abuniz  
 de Castillo

Senon ordinaria de Remidos en las Salas Capitulares de  
 6. de Julio de 1840. Esta Villa de Zella los N. que componen  
 el Ayuntamiento Constituido de la misma para cele  
 brar la sesion ordinaria de este dia, q.<sup>e</sup> presidio el Sr.  
 Alcade P.<sup>o</sup> D. Jacinto Esteve, por un el Secretario  
 se dio cuenta de la correspondencia oficial q.<sup>e</sup>

